

Políticas públicas y reparación a víctimas de desaparición forzada en México.

Public policies and reparation for victims of forced disappearance in Mexico

<https://doi.org/10.58493/ecca.2022.1.1.05>



Alejandra Manzano Jiménez [1]
alemanzano29@gmail.com

Fecha de recepción: 07/04/22
Fecha de aceptación: 21/09/22

Resumen

Este artículo busca hacer un análisis de las situaciones políticas que han derivado en la desatención de la problemática de desaparición forzada en México, en las que se encuentran en primer lugar, la falta de reconocimiento de un conflicto armado no internacional en el territorio, seguido por el diseño de una política pública en materia de Reparación integral que no ha sido suficiente para atender las necesidades de las víctimas, que será visto desde la estructura conceptual de las políticas públicas; posteriormente se menciona que las soluciones diseñadas son de tipo singular y poco o nada buscan afectar el sistema que permite la desaparición forzada, la impunidad y la desatención a la reparación, por lo cual, se plantea como alternativa soluciones sinérgicas o integrales que pongan en diálogo las diferentes estructuras y actores de un problemática tan compleja como es la desaparición forzada y la reparación.

Palabras clave: Desaparición forzada, Reparación integral, Políticas públicas.

Abstract

This article seeks for an analysis of the political situations that have lead to the inattention of the forced disappearance problem in Mexico, where you can find in first place, the lack of acknowledgment of a non-international armed conflict in the territories followed by the design of a public policy in regards of a Comprehensive Reparation that has not been enough to support the needs of victims, this seen from the conceptual structure of public policies; subsequently is mentioned that the designed solutions are of a regular kind and they do not look for affecting the system that allows the disappearance, impunity and disregard of reparation, whereby, it is proposed as an alternative synergic or comprehensive solutions that set into dialogue different structures or actors of a complex problem as it is Forced Disappearance and Reparation.

Keywords: Forced Disappearance, comprehensive reparation, public policies

[1] Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Para citar este artículo:

Manzano, J. (2022). "Políticas públicas y reparación a víctimas de desaparición forzada en México". Espacio Científico de Contabilidad y Administración-UASLP (ECCA) . Vol. I, No. 1, pp. 66-81.

Introducción: acercamiento a la problemática

El presente artículo, tiene como fin indagar frente a las acciones que el Estado mexicano ha tomado en materia de reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, puntualmente a la desaparición forzada por medio de políticas públicas que satisfagan las necesidades producidas por esta práctica en el país. Para este fin es relevante entender la manera en la que el Estado mexicano ha dado respuesta al contexto de conflicto que vive desde hace más de una década, puesto que, a nivel estatal, en México no se reconoce un conflicto armado de ninguna naturaleza, por lo cual, se ven afectadas las decisiones estatales frente a las acciones que deberían ser tomadas para dar cuenta de los procesos de reparación integral del daño al que fueron sometidas muchas personas y sobre todo hacer efectivas las medidas que se han tomado.

Posteriormente, se plantea un recorrido por la historia de la Desaparición Forzada como práctica en el marco de un conflicto no reconocido que tiene repercusión en las acciones estatales frente a la misma; de igual forma es importante mencionar la manera en la que ocurre este fenómeno en el territorio, tomando en cuenta las principales medidas legales que el Estado mexicano ha desarrollado para dar frente a la problemática, además de conocer los alcances que estas acciones han tenido en las víctimas, con lo cual es posible tener un acercamiento a la efectividad de estas medidas junto con las posturas que la comunidad y mecanismos internacionales han tenido sobre la problemática.

Durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012) se declaró la llamada “Guerra contra el Narcotráfico”, estrategia que tenía como objetivo luchar contra el narcotráfico en el territorio mexicano que, con orientación del gobierno estadounidense, inicia a una militarización en el territorio con el objetivo de controlar los constantes enfrentamientos que se presentaban entre carteles;

además el enfoque estatal estaba concentrado en capturar capos del narcotráfico y en el decomiso de drogas. En medio de esta estrategia militar durante el sexenio de Felipe Calderón aproximadamente 70,000 personas fueron ejecutadas de forma violenta, el número de cárteles del narcotráfico se expandió y el tráfico de drogas continuó. (Rosen y Zepeda, 2015)

Posteriormente, el presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) admite que las acciones del gobierno antecesor en la estrategia de seguridad, derivó en la violación de múltiples derechos humanos y aumentó los niveles de inseguridad en el país, razón por la cual se esperaba un cambio en las estrategias y que se tomaran acciones distintas frente a la guerra contra el narcotráfico, sin embargo se mantuvo el uso de la fuerza como herramienta para combatir a los grupos delincuenciales y las Fuerzas Armadas tenían participación en las labores de seguridad pública, señal de que la estrategia de seguridad se prolongó durante este periodo presidencial (Rodríguez, 2017).

Si bien durante la campaña del actual presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) el discurso estaba orientado en la pacificación de México, las acciones realizadas parecieran seguir dando sustento a lo que los gobiernos anteriores habían hecho, puesto que es durante este sexenio que se instaura la Guardia Nacional, decisión que para muchos organismos es preocupante por la creciente violación de derechos humanos que se ha presentado en el país a manos de las fuerzas públicas y civiles, Serrano (2018) señala:

“Académicos de diversas instituciones no sólo alertaron sobre los enormes riesgos que entraña el despliegue de fuerzas militares entrenadas para enfrentar a un enemigo. También se refirieron a casos específicos de violaciones graves de derechos humanos a manos de soldados y marinos, documentados, acreditados y algunos incluso juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (p. 221).

Se podría decir tomando en cuenta lo señalado por Arratia (2016) citando el reporte "México: the Third War" de Burton y Stewart (2009) que en el territorio mexicano y la guerra contra el narcotráfico confluyen tres conflictos: la batalla entre los carteles por las plazas, la batalla entre los carteles y el Estado y los ataques de los grupos criminales contra la población civil.

Por otro lado, se encuentra Rojo (2020) quien manifiesta que México vive un Conflicto Armado no Internacional (CANI) tomando en cuenta tres instrumentos internacionales en esta materia que han sido ratificados por el país:

- Convenios de Ginebra y su artículo 3: En el cual se propone que para determinar un CANI no es necesaria la participación de las fuerzas armadas, además debe existir un nivel de violencia propio de un conflicto armado que se desarrollen en parte del territorio de un Estado Parte;
- Estatuto de Roma: Propone que los actores involucrados pueden entenderse como grupos armados, como característica determinante, sin necesidad de que las fuerzas armadas sean un actor; al igual que el artículo 3 de la convención de Ginebra señala que el conflicto se debe presentar en el territorio de un Estado Parte y que debe ser prolongado.
- Protocolo adicional de los convenios de Ginebra (PA II): Para este protocolo se incluye la participación de las fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados como actores del conflicto, nuevamente el nivel de violencia es propio de un conflicto armado, además los grupos armados deben estar organizados bajo un mando responsable quien dirige los ataques que deben ser sostenidos y concertados, requisito que, para la autora, se cumple parcialmente en México.

A su vez, la autora señala algo importante para enriquecer el entendimiento del fenómeno al comentar lo siguiente: "si bien son loables los esfuerzos por responsabilizar a los Estados en cuanto a su actuación en conflictos armados, pareciera ser que el marco jurídico del DIH actual implica una suerte de desamparo jurídico respecto a las problemáticas relacionadas con el narcotráfico y otras relacionadas con el crimen organizado" (p. 1419).

Resulta relevante tener en cuenta esto puesto que pese a que actualmente el narcotráfico cumple un papel importante en la forma en la que se desenvuelven los conflictos en México y otros países como Colombia, Venezuela y Estados Unidos, no existen directrices internacionales frente a la forma en la que los Estados dan frente a la problemática y parece estar invisibilizada, situación preocupante sumada a que son muchos los Estados que se ven permeados por las dinámicas del narcotráfico derivando en lo que popularmente se conoce como "narcoestados" de lo que poco se habla a nivel internacional.

Dicho esto, es importante señalar entonces, que a pesar de que ante diferentes mecanismos internacionales es evidente la presencia de un conflicto armado no internacional en México, pareciera que existe una falta de voluntad por parte del Estado para reconocer el carácter de este conflicto. En el territorio mexicano existe una ambigüedad determinada por el despliegue militar en todo el país, generando un escenario de guerra y una falta de reconocimiento del conflicto, lo que deriva en una negación a tomar las respectivas acciones del Derecho Internacional Humanitario que den vigilancia a las hostilidades y las posibles vulneraciones a los Derechos Humanos (Rojo, 2021).

En este panorama, es claro el evidente riesgo al que se ven expuestos los ciudadanos mexicanos y la preocupante desprotección a la que las víctimas se enfrentan pues en el país no existen mecanismos internacionales

que hagan seguimiento a las hostilidades, a las acciones de los actores armados y en ese mismo sentido, a las obligaciones que el Estado adquiere con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, para el interés de este artículo, la desaparición forzada.

A nivel internacional, se ha señalado la desaparición forzada como un problema que aqueja amplias zonas del mundo, incluida la región de Latinoamérica, si bien, esta práctica se ha desarrollado en escenarios como las dictaduras militares y conflictos armados internos, también se ha presentado en contextos democráticos, pero con complejos escenarios bélicos, como es el caso de México (ONU, 2017).

Desde la década de los sesenta, con la "Guerra Sucia" se empiezan a generalizar las desapariciones forzadas, como método de sanción y control social ante las nacientes organizaciones sociales que buscaban denunciar la represión por parte del gobierno que en ese momento estaba en cabeza del Partido Revolucionario Independiente (PRI). Esta práctica, empieza puntualmente en la zona sur del país, especialmente en el estado de Guerrero, sin embargo, fue mutando y finalmente llegó a zonas urbanas y grandes ciudades del país como Ciudad de México y Monterrey (Robledo 2016; Rodríguez 2017).

En medio de esta situación política y los múltiples abusos estatales contra movimientos civiles, surgen las guerrillas urbanas, estas eran grupos generalmente de izquierda que con acciones radicales buscaban cambios sociales y políticos a través de la lucha armada, estas acciones incluían secuestros y asesinatos de políticos y empresarios importantes. Como respuesta a esta situación, las detenciones y desapariciones de personas, no fueron llevadas a cabo únicamente por las fuerzas militares si no que se involucraron otras agencias como la Dirección Federal de Seguridad, actualmente conocida como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional,

quien además se encargaba de investigar a las personas que se vieran involucradas en acciones guerrilleras y quienes eran consideradas un peligro para el Estado. (Rodríguez, 2017).

De acuerdo con Robledo (2016), el fenómeno siguió mutando y sistemáticamente practicado durante los años siguientes en medio de un ambiente de impunidad ante las denuncias de desaparición forzada. En el año 2006, cuando inicia el mandato presidencial Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), se anuncia como prioridad la guerra contra el narcotráfico. Este periodo histórico marca un nuevo ciclo de violencia.

Años posteriores, con la presidencia de Enrique Peña Nieto (2012-2018) como sucesor de Calderón, se mantiene la estrategia militar contra el narcotráfico. Robledo (2016) agrega: "En este contexto, la desaparición de personas se excluye discursivamente del campo al que había sido confinada en sus orígenes para ubicarse en uno de nuevos actores y acciones que diluyen intencionalmente las responsabilidades. Precisamente uno de los rasgos fundamentales de las desapariciones recientes es la colusión entre agentes del gobierno e integrantes del crimen organizado" (p. 102).

Es por esto que, con apoyo a un método cualitativo con enfoque a la revisión documental, el objetivo de este artículo es presentar las acciones en materia de políticas públicas en relación con la reparación integral a las víctimas, especialmente a víctimas de desaparición forzada en México presentando sus alcances, nivel de satisfacción de las víctimas y posturas internacionales frente a las mismas con el fin de analizar estas políticas de manera crítica y así dar cuenta de su funcionamiento, a su vez, se plantea como hipótesis que el Estado mexicano no ha dado respuestas satisfactorias a las víctimas en materia de reparación y en la mitigación de la practica puesto que al no reconocer un conflicto armado no internacional, no hay seguimiento a estas acciones generando contexto de impunidad y abandono ante las demandas de las víctimas.

1) Desaparición Forzada: características y contenido epistemológico

Desde la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2017), se plantea que la desaparición forzada ha sido usada como estrategia para causar terror en los ciudadanos. Esta práctica genera sensación de inseguridad que no se limita únicamente a los familiares cercanos del desaparecido, sino que perturba a la comunidad y el conjunto de la sociedad. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de la Organización de Naciones Unidas (1992), en su artículo Dos, plantea que:

Se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Además, señala en su artículo veinticuatro que, a los efectos de la Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, incluyendo así a los familiares de la víctima. Esta medida ha sido adoptada en los países de Latinoamérica, México incluido. De acuerdo con lo anterior, la ONU (2017) plantea que la desaparición forzada es un hecho que violenta los Derechos Humanos de manera grave, pues las víctimas al ser separadas del ámbito protector de la ley al haberlas "desaparecido" de la sociedad, se encuentran privadas de todos sus derechos, sin embargo, puntualiza algunos derechos humanos que en las desapariciones forzadas son violados con regularidad:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

De igual forma, las desapariciones también suponen la violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural tanto para las víctimas directas como las indirectas, en los que se incluye el derecho a la protección y a la asistencia a la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud y la educación (ONU, 2017). De acuerdo con esto, y siguiendo los pronunciamientos de organismos internacionales, al ser una grave violación de los Derechos Humanos, las víctimas tienen derecho a la reparación y atención. En ese sentido, los Estados están en la obligación de garantizar la reparación a las víctimas de este hecho, quienes tienen derecho a una indemnización adecuada.

Por lo cual, en la mencionada Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (1992), en su artículo veinticuatro se describe también el derecho a obtener una reparación que comprenda todos los daños materiales y morales e incluya, según proceda, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición.

Por último, se exige a los Estados parte que adopten las medidas necesarias en relación con la situación jurídica de las personas desaparecidas, económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

Como se mencionó con anterioridad, este fenómeno no se limita a determinados contextos, sino que es practicado ampliamente en todo el mundo, de acuerdo con Andrea Contreras (2021) de los 10 países que la ONU clasifica con mayores desapariciones forzadas desde 1980, siete están en América Latina: Argentina, Colombia, Guatemala, el Salvador, Perú, Chile y México. En México de acuerdo con María Jaramillo y Michel Retama (2020)

en la última década la desaparición de personas se ha incrementado al igual que el crimen organizado y se ha transformado en una práctica criminal y violatoria de derechos humanos. Agregado a lo anterior el 97.5% de las denuncias se realizaron entre el 2006 y 2019; frente a las características de los desaparecidos, se menciona que para el 2019, el 74% de las víctimas eran hombres, el 25.69% eran mujeres y un 0,31% se catalogan como sexo indeterminado; a su vez, el 53% de los desaparecidos tendrían entre 15 y 35 años, el 18% corresponde a niños o niñas (Jaramillo y Retama, 2020). De igual forma Jaramillo y Retama (2020) señalan que actualmente las víctimas de desaparición forzada no son únicamente los poderes políticos, defensores de derechos humanos o periodistas, sino también cualquiera que represente un obstáculo para las estructuras criminales.

Por otra parte, el informe de Búsqueda e identificación de personas desaparecidas de 2020, desde el 2006 al 2020 en México se han registrado un total de 77.171 de personas reportadas como desaparecidas, siendo el 2016 el año con mayor reporte de casos con 8.345, seguido del 2017 con 7,900 y el 2016 con 5.791.

En el informe se resalta que entre el año de 2018 y 2021 los estados con mayor reporte de personas desaparecidas son Jalisco, con 3.568, Guanajuato con 1.226 y Tamaulipas con 1.206, cifra muy cercana a Ciudad de México, que cuenta con 1.191.

Para complementar la información presentada, se profundiza en cómo es el procedimiento llevado a cabo por la Procuraduría General de la República frente a un caso de desaparición forzada, esto a través del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (2015), aquí el proceso de búsqueda se efectúa a través de cuatro fases:

La primera fase es el mecanismo de búsqueda inmediata, se da en las primeras 24 horas y se conforma por cuatro pasos, el primero de ellos es la recepción del reporte de desaparición, la cual da inicio a la búsqueda oficialmente, estas denuncias se canalizan a través del área especializada de la procuraduría que notifica al Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría (CEDAC); para llenar este reporte se solicita información básica de la persona desaparecida lo que permitirá que se abra un expediente y así dar seguimiento a la búsqueda.

En segundo lugar, se encuentran las acciones ministeriales urgentes, las autoridades pertinentes protegen evidencias, generan alertas en carreteras y entidades migratorias, además de la búsqueda de dispositivos móviles o vehículos, consultando a hospitales, albergues o centros de detención; en este punto, de tener información sobre la sospecha de un servidor público involucrado en la desaparición, se inicia la indagación sobre este.

Posteriormente, en el paso de la información y protección a víctimas, el ministerio público se contactará con los familiares y articularse con ellas, además de contemplar el riesgo en el que se encuentran y de acuerdo con el caso activar mecanismos de protección. Si después de 24 horas no se ha localizado a la persona, se da apertura a la segunda.

La segunda fase llamada Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas, tiene 6 pasos, el primero de ellos es la entrevista del ministerio público con los familiares con el fin de indagar posibles lugares en los que podrían hacer la búsqueda y aclarar los derechos que tienen como víctimas indirectas. Posteriormente se llevarán a cabo medidas de apoyo a víctimas, en las que se encuentran ayuda inmediata, alojamiento y atención, transporte, asesoría jurídica y reparación del daño. En esta fase, se llena el cuestionario AM que es una herramienta para recabar datos de las personas desaparecidas a través de sus familiares.

Una vez realizado esto, se inician las diligencias policiales, en los que se indagan los últimos lugares en los que se ubicó a la víctima y se hacen entrevistas a testigos, aquí también se incluye el paso de la solicitud de información a autoridades señaladas como presuntas responsables, además de otras solicitudes de información, como empresas de telefonía entre otras entidades que puedan ser de utilidad. Si a las 72 horas no se localiza a la persona, se sigue al mecanismo de búsqueda después de 72 horas.

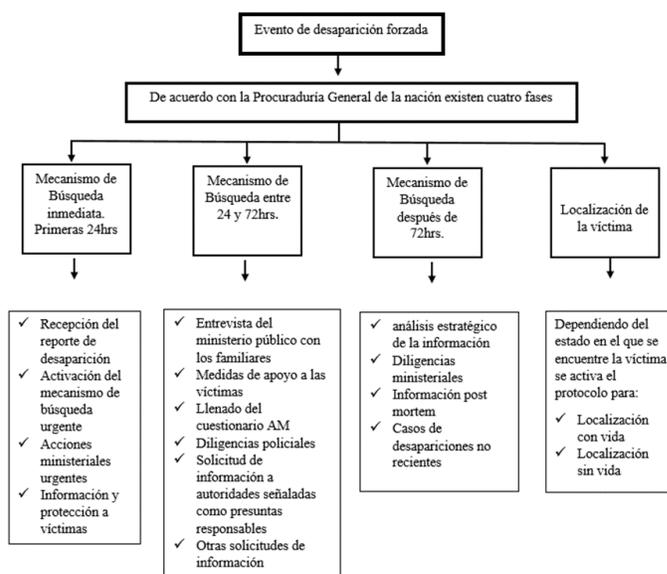
Esta tercera fase, inicia con el análisis estratégico de la información apoyado por las diligencias ministeriales, en las que se encuentran nuevamente entrevistas, inspecciones de lugares clave, acercamiento a instituciones a las que estén adscritos los funcionarios públicos señalados como presuntos perpetradores, toma de muestras biológicas y huellas dactilares. Esta última información se contrasta con el siguiente paso llamado información post mortem, en ella analizan cuerpos localizados y se analiza con respecto a la información del desaparecido. Igualmente, en esta fase se contemplan las desapariciones no recientes.

Para dar cierre a la última fase es necesario localizar a la víctima, que puede derivar en dos posibilidades, localización con vida en donde se

atiende medicamente a la víctima además de atención psicológica y reencuentro con sus familiares y se continúa los trámites legales necesarios.

La segunda posibilidad, localización sin vida de la víctima tiene dos momentos, notificación a los familiares y entrega de cuerpos. Sin importar el desenlace, toda acción de búsqueda de una persona víctima de desaparición forzada debe estar acompañada por la reparación del daño.

Figura1: Esquematación institucional de la desaparición forzada



Fuente: Elaboración propia

2) La reparación como derecho de las víctimas

La reparación es entendida como un derecho fundamental de las víctimas pues busca el restablecimiento de la dignidad de estas que se encuentra relacionada directamente con la verdad y la justicia, por lo cual es responsabilidad de los estados el reparar a las víctimas que deviene de las obligaciones estatales del respeto y garantía en materia de libertades y derechos.

Lo que busca las reparaciones es hacer desaparecer los efectos que las violaciones han tenido en sus vidas, aunque se reconozca que hay situaciones que no pueden repararse y se presenta en dos tipos, material o moral, estas reparaciones pueden ser ejecutadas en diferentes medidas en las que se encuentran las políticas públicas (Mendoza, 2017).

En el contexto de interés para este artículo, se menciona que, en el 2013, el gobierno de México en respuesta a la creciente violación de derechos humanos en su territorio expide la Ley General de Víctimas que en su artículo dos sostiene que su objeto es:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

En este sentido, crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene como objetivo: "Proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal" (Navarro, 2017, p. 5-6).

Por otra parte, se encuentra la Comisión ejecutiva de atención a Víctimas que es el órgano operativo del SNAV quien en el 2016 crea el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) que es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria.

En el modelo, como se mencionó con anterioridad, se busca la reparación integral a las víctimas, descrita como: "El derecho de las víctimas del delito a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones a derechos humanos que han sufrido, y comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición" (p. 32).

Medidas que se acogen a las asignadas internacionalmente (p. 32):

1) Medidas de Restitución: Medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante. En ella encontramos, restitución de derechos, devolución de bienes y regreso al lugar de residencia, entre otras.

2) Medidas de Rehabilitación: Medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos victimizantes. En esta medida encontramos atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, servicios jurídicos, programas educativos especializados y capacitación laboral.

3) Medidas de Compensación: Medidas de indemnización que se otorgan a la víctima por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante y que no puedan ser objeto de medidas de restitución. Entre ellas se encuentra el pago del daño material y pago de perjuicios o lucro cesante.

4) Medidas de Garantías de no repetición: Medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante. Algunos tipos de medidas son educación de la población en derechos humanos junto con la capacitación de servidores públicos, emisión de protocolos, lineamientos y demás instrumentos para regular la conducta de servidores públicos, participación de las víctimas y de la ciudadanía en las instituciones del Estado y creación de mecanismos de reconciliación y paz.

5) Medidas de satisfacción: Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima. En estas se encuentran la investigación de los hechos y sanción a los responsables, localización de personas desaparecidas, la revelación pública de la verdad a través de informes u otros medios, reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública, construcción de memoriales y publicación de semblanzas acerca de las víctimas.

3) Modelo de reparación mediante implementación de políticas públicas

El Modelo de reparación integral a víctimas se constituye como una política pública; es decir un conjunto de decisiones y acciones gubernamentales orientada a atender el problema público de la atención y reparación a las víctimas bajo la normativa particular de la Ley General de Víctimas. Dicho esto, de acuerdo con Mballa (2017) se entiende a las políticas públicas como: “El conjunto de decisiones y acciones racionales del gobierno para dar solución bajo una normativa definida, a diversos problemas públicos suscitados por las necesidades de las personas. Esto significa que una política pública emana de una decisión del gobierno con la finalidad de atender y solucionar un problema público específico” (p. 35).

Sumado a esto Cruz y Mballa (2017) consideran que las políticas públicas no pueden ser ambiguas y deben reflejar claramente cuáles son los problemas para privilegiar y el tipo de metodologías que se proponen para solucionar los problemas públicos;

Es decir que las políticas públicas cuentan con una estructuración conceptual en el cual interactúan los subsistemas de necesidades, el gobierno que toma decisiones y genera al subsistema de problemas públicos que determina las acciones que dan paso a la solución.

Es importante señalar que dicho ciclo de las políticas públicas se retroalimenta constantemente y obedece a las lógicas de la racionalidad compleja.

En ese sentido entonces, el subsistema de necesidades es aquel en el cual se gestan y articulan las demandas de la sociedad, por lo cual estas demandas llegan a las instancias gubernamentales. En el caso de la desaparición forzada, se señala que son múltiples las acciones que hacen parte de este subsistema entre las que se encuentran:

- En primer lugar, la organización de colectivos de familiares de desaparecidos como la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Movimientos por nuestros desaparecidos en México;
- En segundo lugar, se encuentran movilizaciones sociales dentro de las que se destaca la Marcha de la Dignidad Nacional o Caravana de Madres Buscando a sus Hijas e Hijos y Justicia;
- En tercer lugar, se encuentran organizaciones de búsqueda y exhumación un ejemplo de esto es el colectivo de las Rastreadoras del Fuerte de Sinaloa.
- Por último, se encuentran acciones artísticas o manifestaciones estéticas llevadas a cabo o bien por familias de víctimas o por artistas que apoyan los procesos de estas.

Todas estas son acciones son de carácter civil y han sido usadas por las víctimas como mecanismos de denuncia, protesta y visibilizarían del abandono estatal a la problemática de la desaparición forzada.

En la lógica de la estructura conceptual de las políticas públicas, estas acciones del subsistema de necesidades tienen un impacto en el gobierno quien a través de la racionalidad política que de acuerdo con Roth (2007) es aquella mediada por una posición de objetividad en la cual las acciones sobre las policías públicas responden a una lógica empírica, aquí los gobiernos toman la decisión de introducir en su agenda el problema público determinado por el subsistema de necesidades.

Posterior a esto, siguiendo el modelo de estructuración de las políticas públicas, se genera el subsistema de problemas públicos; esto ocurre cuando existe una socialización de las necesidades, gracias a la existencia del subsistema de necesidades, pero también obedece a la racionalización y evidencia empírica de la problemática. Para este caso de estudio, las elevadas cifras de desaparición forzada, las múltiples fosas comunes localizadas y los miles de cuerpos sin identificar que se han encontrado a lo largo del país, dado esto, se hizo necesario que la desaparición forzada y por ende la atención y reparación a las víctimas entrara en la agenda gubernamental a través de la Ley general de víctimas del 2013, en el que también se encuentran otros tipos de violaciones a derechos humanos; es en este momento cuando se transita de una necesidad de atender el tema de las desaparición forzada a un problema público que entra en la agenda del gobierno.

En este modelo de atención al problema de desaparición forzada, el paso siguiente y de relevancia transcendental es la definición y ejecución de acciones que permiten enfrentar el problema público.

Estas acciones deberían estar basadas en la evidencia empírica y además la participación ciudadana en el diseño y ejecución de las mismas, puesto que obedece a una democratización y apertura política. Para el caso analizado en este artículo, una de las principales acciones desarrolladas es la formulación de la Ley general del Víctimas. Sin embargo, también se encuentra el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la creación de comisiones locales de búsqueda y de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas; en igual medida de

importancia, la creación de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas entre los años 1965 y 1990 (La Comisión, 2022, p. 5).

Dicho esto, y siguiendo el esquema de la estructuración conceptual de las policías públicas se debería llegar a la solución del problema público de la desaparición forzada. Una interrogante necesaria aquí es: ¿las acciones desarrolladas por el Estado mexicano han derivado en la satisfacción de las víctimas de esta problemática?

Para responder a este cuestionamiento, es preciso señalar qué percepciones se tienen frente a los procesos llevados a cabo por el Estado mexicano y su eficiencia sobre dos aspectos relevantes: la impunidad y la reparación; para esto, se toma en cuenta lo dicho por representantes de víctimas y lo señalado por organismos internacionales que han sido convocados a dar seguimiento a estas acciones.

En primer lugar, González (2019) puntualiza en el I Coloquio de Investigación: “Desaparición forzada de personas”, organizado por el Laboratorio de Estudios Sobre Violencia del Departamento de Sociología del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), de la Universidad de Guadalajara y llevado a cabo en el 2019 concluye que el “Estado mexicano ha sido incapaz de reparar el daño de las personas que tienen algún familiar desaparecido y, por el contrario, les dejan a las víctimas la responsabilidad de investigar, excavar y hallar fosas para encontrarlos”.

Adicionalmente, la Coordinadora del colectivo Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos en Jalisco, Guadalupe Aguilar, declaró que los familiares están desilusionados por el tratamiento que el gobierno federal le ha dado al problema de los desaparecidos y asesinados por el crimen organizado y las fuerzas federales, pues esperaban una postura más firme para hacer justicia, subraya: “Teníamos muchas ilusiones en el gobierno federal, pero todas se han ido acabando poco a poco, empezando por su idea de ‘Perdón y olvido’, en la que no estamos de acuerdo.

Estamos a punto de agarrar un fusil y no es posible que nos digan 'Perdón y olvido'. Nosotros no tenemos un duelo, el duelo es cuando alguien se muere y sabes que no lo vas a volver a ver, nosotros estamos con el signo de interrogación y la esperanza latente de saber qué pasó y saber algún día de ellos”.

Estas declaraciones ponen de manifiesto un primer fallo en el subsistema de necesidades, puesto que desde diferentes organismos civiles, se está dejando claro que este no ha sido modificado dado que algo en las acciones estatales no está siendo efectivo para dar cuenta de las exigencias de los colectivos de víctimas, señalando de esta forma un problema en la comunicación entre ambos sectores, víctimas y gobierno, que ha repercutido en acciones que no son suficientes o que no están siendo valoradas positivamente por los colectivos. Por otra parte, un elemento que es relevante dado que suscita una preocupación es que Ángel (2021) reporta que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ha venido atravesando problemas administrativos ligados a la desfinanciación, producto de la eliminación por decreto presidencial del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el 2020 lo que por su puesto ha afectado los procesos de reparación a las víctimas pues en el 2020 los pagos por reparación del daño e indemnizaciones, se desplomaron más de 80 por ciento, señala: “Mientras en 2019 se entregaron más de 440 millones de pesos a 715 víctimas por conceptos de reparación y compensación, para 2020 dicha cifra se desplomó a menos de 75 millones de pesos para 213 víctimas”.

4) Necesidad de un marco normativo para atención a la desaparición forzada

Si bien existen políticas de reparación en el país y están contempladas en la agenda pública, no existe un marco normativo que las defienda de decisiones de los diferentes gobiernos que encabezan de las decisiones públicas; dicho de otra manera, si el marco normativo en materia de reparación integral a víctimas fuera sólido el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral no podría ser desfinanciado por una decisión del gobierno en turno, pues al ser una política pública sustentada por un marco normativo esta tendría que ser respetada como cualquier otra ley en el país.

Dentro de los organismos que se han pronunciado frente a esta situación se encuentra la Corte Interamericana de Derechos (CIDH) que, en su informe de país sobre México en 2016, señala que recibió reiteradas denuncias sobre las formas de proceder en los procesos de búsqueda de justicia por parte las procuradurías generales de justicia estatales y en algunos casos de la Procuraduría General de la República (PGR). Muchas víctimas no son atendidas adecuadamente al momento de instaurar una denuncia e incluso, las familias reportan que prefieren no denunciar o no dar seguimiento por las múltiples trabas y la profunda desconfianza que sienten ante estos organismos.

Adicionalmente, la CIDH (2016) reporta que en los casos donde se levanta una denuncia, la respuesta de las autoridades presenta graves deficiencias. Existen múltiples testimonios de personas que manifiestan que al reportar una desaparición los mecanismos de búsqueda no se activan con inmediatez. A su vez, según lo dicho por la CIDH (2016) si se abre una investigación, los familiares de la víctima se encuentran con obstáculos y la corrupción de los funcionarios de las procuradurías estatales quienes les piden dinero con el fin de realizar su trabajo e incluso existe una cuota requerida para llevar a cabo la investigación de los casos, de igual forma les niegan acceso a los expedientes. Por otra parte, los procesos de investigación son deficientes, pues en casos como la desaparición forzada donde las primeras horas son determinantes y suelen haber demoras en los procesos. Finalmente, los familiares reportan amenazas y hostigamientos con el fin de que abandonen su búsqueda por la verdad y la justicia.

Este panorama habla de las profundas deficiencias que existen a nivel estructural sobre los mecanismos de acción, lo que demuestra fallos en el subsistema de problemas públicos en el cual, las decisiones tomadas no dan cuenta de acciones que sean eficientes; pues como demuestra lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016)

El funcionamiento de las entidades encargadas de dar seguimiento a las denuncias es negligente, los actores institucionales no están comprometidos con su trabajo y además las instancias estatales están atravesadas por la corrupción que dificulta aún más el buen desarrollo de la política pública en atención y reparación a víctimas, esto es indicador, de que las medidas desarrolladas por la política pública, no son retroalimentadas ni evaluadas.

Cabe considerar también el reciente informe sobre México realizado por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas en noviembre del 2021. Este informe menciona la preocupación frente a la situación de la desaparición forzada en el México, puesto que se mantiene de forma generalizada e imperan una impunidad casi absoluta y la revictimización. Frente a la impunidad sostiene que entre el 2% y 6% de los casos de desaparición han sido judicializados y solo se han emitido 36 sentencias a nivel nacional en relación con este delito que casi siempre queda impune: “la impunidad opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas. Como una víctima expresó durante la visita: “de fe y esperanza vive el ser humano, pero habiendo injusticia su alma nunca descansa” (Comité, 2022, p. 5).

De la misma manera, es de especial atención para la Comisión (2022) la necesidad de que el Estado mexicano acepte la responsabilidad de algunos de sus funcionarios en casos de desaparición, además de que se comprometa ampliamente con la generación de herramientas que den cuenta de la cantidad exacta de personas desaparecidas, puesto que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Es el único instrumento encargado del tema de la desaparición forzada y sin embargo, tiende a no proporcionar la información adecuadamente; lo anterior debe ser tomado en cuenta a la hora de diseñar e implementar una política nacional de prevención y erradicación de la desaparición forzada, puesto que varios de los instrumentos previstos en la Ley General todavía no han sido establecidos y no se cuenta con una política pública de identificación humana en relación con la desaparición de personas (p. 6).

Consideraciones finales: limitaciones de las políticas públicas de atención a la desaparición forzada en México

Para ir cerrando este artículo, ratificamos que lo mencionado anteriormente es de importancia; si consideramos a las políticas públicas como un mecanismo que responde a la racionalidad de los hechos y en ese sentido a evidencia empírica, la inexistencia de mecanismos adecuados para dar seguimiento a un problema público es preocupante. Desde las instancias gubernamentales, no se ha contado con un dispositivo que represente adecuadamente la situación. Sobre esto García (2017) menciona que una de las principales limitaciones de las políticas públicas propuestas por el estado mexicano en materia de reparación a víctimas está ligado a la falta de bases estadísticas confiables lo que representa una falencia en todo el proceso de formulación y evaluación de las estrategias desarrolladas, lo que significa la imposibilidad para generar acciones transformadoras.

Frente a la reparación a las víctimas La Comisión (2022) puntualiza que actualmente existe una inaplicación de los marcos legales e institucionales necesarios para el acceso a la búsqueda, verdad, justicia y reparación lo que representa grandes limitaciones a la hora de acceder a las mismas por parte de las víctimas, a esto se agrega la actitud pasiva que muchas instituciones judiciales han tomado frente a la práctica de la desaparición forzada. En esa misma línea se encuentra la insatisfacción sobre la política de atención y reparación puesto que esta se enfoca únicamente en la reparación administrativa, dejando a las víctimas desprotegidas en las demás medidas.

Hasta este momento, se ha podido ver que, si bien se cuenta con una política de reparación y un aparente marco normativo, las acciones no son eficientes y no están respondiendo a las necesidades sociales; existen múltiples fallos en todo el proceso de seguimiento y parece ser un proceso que carece articulación estructural e institucional.

A la pregunta ¿Qué tipo de solución brinda el Estado mexicano frente a la problemática de la desaparición forzada? En el marco de este artículo, nos apoyamos en el planteamiento de Mballa (2017) según el cual, “en la ejecución de las políticas públicas existen tres tipos de soluciones: las inhibitoras, las singulares y/o temporales y las sinérgicas, integrales o sistémicas. Las primeras (inhibidoras) son aquellas que dada la forma en la que se presentan obstruyen la posibilidad de dar solución a otros problemas públicos; las soluciones singulares o temporales son aquellas que están enfocadas en un solo problema público en un lapso determinado, estas resuelven temporalmente un problema, pero no solucionan las estructuras que permiten que el problema subsista. Finalmente, las soluciones sinérgicas, integrales o sistémicas, logran tener una contribución a la resolución de varios problemas públicos.

Dicho esto, pareciera ser que las soluciones diseñadas frente al problema de la desaparición forzada responden a una lógica singular. En efecto, si las soluciones fueran llevadas a cabo de manera oportuna (que no es el caso) esta política de reparación respondería únicamente a la necesidad de la víctima, pero como se ha visto, las soluciones poco o nada están enfocadas a desentrañar las estructuras que permiten la desaparición forzada. Por lo cual, es necesario pensar la acción estatal frente a las violaciones de derechos humanos que obedezca a la lógica integral; pues al ser una realidad sumamente compleja, fragmentar las soluciones y simplificarlas no hace más que retrasar las posibilidades. Parecer ser que la solución debe estar cimentada en la racionalidad compleja, en la cual se conjuguen la diversidad de factores y actores que están presentes en los problemas públicos.

Después de analizar el panorama en relación a las políticas públicas sobre reparaciones en México, se puede concluir que si bien estas obedecen a una necesidad real, las propuestas realizadas por las instituciones, no obedecen a esta racionalidad compleja, ni a bases empíricas sólidas, sumado a las profundas dificultades estructurales que existen frente a todo el funcionamiento del Estado, que ha posibilitado, facilitado y permitido las violaciones a

derechos humanos y la negligencia frente a las acciones de justicia y reparación que son derecho de las víctimas, esto completamente apoyado en el desconocimiento de un conflicto que ha permeado el territorio mexicano en todas sus esferas y del cual no hay un seguimiento eficiente por organismos internacionales.

Dicho esto, se puede concluir que, si bien existen políticas públicas, estas no están siendo ejecutadas adecuadamente; sobre todo en el componente de las decisiones gubernamentales. Pues éstas derivan en acciones diluidas que no son claras para las diferentes entidades que hacen parte de la reparación integral a víctimas. De igual forma, existe una ruptura entre las exigencias de las víctimas y las acciones del estado, demostrando fallas en el subsistema de necesidades, lo que tiene implicaciones frente al accionar gubernamental. Por otra parte, como se mencionó anteriormente, las soluciones que se han generado son singulares, por lo cual se quedan cortas frente al colosal problema que representan las violaciones a los derechos humanos.

Se considera que, el planteamiento de soluciones integrales, sinérgicas o sistémicas puede ser un mecanismo que represente una esperanza frente a esta situación, entendiendo que las dinámicas de desaparición obedecen a estructuras completamente corruptas que son las mismas que permiten la inadecuada formulación y ejecución de las políticas públicas.

La reparación como se mencionó anteriormente, está determinada por diferentes esferas, colectivas e individuales, en las que se deben tener en cuenta el resarcimiento económico, pero también el acompañamiento físico y psicológico y la restitución de derechos, implica también hablar de memoria, verdad, justicia y dignidad para las víctimas, pero sobre todo, las garantías de no repetición entendida como la creación de espacios en los cuales estas violaciones no se presenten nuevamente, de lo contrario, el carácter integral de la reparación no se daría.

Finalmente, el panorama en las políticas públicas no es distinto, por esto la importancia de pensar en soluciones integrales que atiendan a las necesidades particulares de las víctimas, pero también al problema en general, a las estructuras que lo permiten y de esta manera formular políticas públicas que obedezcan a la complejidad de esta problemática.

Bibliografía

- Ángel, A (2021, 09 de febrero) CEAV se desploma: caen más de 80% las reparaciones a víctimas; funcionarios laboran sin contrato. Animal Político. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2021/02/ceav-caen-reparaciones-victimas-contrato/#:~:text=Datos%20oficiales%20obtenidos%20por%20Animal,de%20pesos%20para%20213%20victimas.>
- Arratia, E. (2016) ¿Existe un conflicto armado interno en México según el Derecho Internacional? Los Convenios de Ginebra y su aplicación a la Guerra contra el narcotráfico (2006-2012). Revista de estudios en seguridad internacional. <https://seguridadinternacional.es/resi/html/existe-un-conflicto-armado-interno-en-mexico-segun-el-derecho-internacional-los-convenios-de-ginebra-y-su-aplicacion-a-la-guerra-contra-el-narcotrafico-2006-2012/>
- Comisión Nacional de Búsqueda (2020). Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cnb/documentos/informe-sobre-busqueda-e-identificacion-de-personas-desaparecidas-en-el-pais>
- Comisión ejecutiva de atención a víctimas. Modelo integral de atención a víctimas (2015). Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/modelo-integral-de-atencion-a-victimas>
- Comité contra la desaparición forzada (2022). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Naciones Unidas. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). Situación de los derechos humanos en México. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- Contreras, A. (30 de agosto de 2021). Desaparición forzada en América Latina. Friedrich Naumann Foundation. <https://www.freiheit.org/es/latin-america/desaparicion-forzada-en-america-latina>
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992, 18 de diciembre). Recuperado de: <https://acnudh.org/convencion-internacional-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-contra-las-desapariciones-forzadas/#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Internacional%20para%20la,la%20verdad%20y%20a%20una%20reparaci%C3%B3n.>
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- Cruz, L.D y Mballa L.V (2017) Mecanismos de participación ciudadana en las Políticas Públicas en América Latina. Revista en Políticas públicas (1) 10. 0718-462X. <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/politicas/article/view/2963/2706>
- García, A.J (2017) Apología crítica de la reparación integral a la víctima del delito en México: ¿el derecho victimal como legislación simbólica? Universos Jurídicos (7), 18- 49. <https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2525>
- Gonzáles, M. (22 de noviembre del 2019). Estado mexicano ha sido incapaz de reparar el daño a víctimas de desaparición forzada, afirman especialistas. Universidad de Guadalajara. <https://www.udg.mx/es/noticia/estado-mexicano-ha-sido-incapaz-de-reparar-el-dano-victimas-de-desaparicion-forzada-afirman>
- Jaramillo, M.C y Retama M. (2020). La desaparición de personas en México: modalidades, magnitudes e impactos. Reflexiones sobre cómo una vieja práctica criminal y violatoria de derechos humanos se posiciona en un nuevo desafío gubernamental y social. Entretextos 12 (35), 2007-531. <https://revistasacademicas.iberoleon.mx/index.php/entretextos/article/view/59>

Bibliografía

- Ley General de Víctimas de 2013. (2013, 9 de enero). Congreso general de los estados unidos mexicanos. 15lgvictimas.pdf (www.gob.mx)
- Mendoza, M.M (2017). Reparación para las víctimas en el municipio de Tumaco. Revista Análisis Político (30) 90. 121-139. 0121-4705. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052017000200121
- Martínez, L.C (2019) Desaparición forzada de William Hernando Murat Sánchez, desde la voz de su hija María del Pilar Murat Martínez [Tesis de maestría] Universidad Santo Tomás.
- Mballa, L (2017). Políticas públicas y complejidad: en búsqueda de soluciones a los problemas complejos. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.
- Navarro, L (2017) Nuevos conceptos e instituciones garantes de Derechos Humanos en México. Atención integral a víctimas. Letras Jurídicas (24). Pag 1-19.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Mucho más que una violación de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance>
- Organización de las Naciones Unidas (2017) [ONU]. Desaparición Forzada. https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/desaparicion-forzada/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Convenci%C3%B3n,o%20grupos%20de%20personas%20que
- Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición forzada (2015). Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf
- Radaelli, C (2021) La guerra contra las drogas: desafíos para el derecho internacional humanitario. Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario. 10.5294/aidih.2021.2.1.5. <https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas/anuariodih/articulos/articulos-segunda-edicion/la-guerra-contra-las-drogas-desafios-para-el-derecho-internacional-humanitario/>
- Rodríguez, O. (2017) Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones. Derecho y Ciencias Sociales (17). Pag 247-271. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/4059>
- Robledo, C (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, (55). Pag.93-114. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50945652005>
- Rojo, G. (2020) La guerra contra el narcotráfico en México, ¿un conflicto armado no internacional no reconocido? Foro Internacional 60 (4). Pag 1416-1462. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2020000401415
- Rosen, J y Zepeda, R (2015) La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida. Revista Reflexiones 94 (1), pp. 1021-1209. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592015000100153
- Serrano, M. (2018) La estrategia de seguridad de AML. ¿De la pacificación a la militarización?. Revista del instituto de Ciencias Sociales de Puebla 13 (44). Pag 2017-221. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200207#:~:text=De%20la%20pacificaci%C3%B3n%20a%20la%20militarizaci%C3%B3n%3A%20la%20estrategia,que%20dan%20forma%20a%20su%20estrategia%20de%20seguridad.